

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, LA UNIVERSIDAD DEL MAR, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, LA NOVAUNIVERSITAS, LA UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO Y LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA; QUE EN CONJUNTO CONFORMAN EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL SUNEO”, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS, EN SU CARÁCTER DE RECTORA GENERAL DE CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES, Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL OGAIPO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

TERCERO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia

Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

QUINTO. Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIP/CG/088/2023, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente de este para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco.

Expuesto lo anterior, el presente Convenio se sujeta al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL SUNE" a través de su representante:

I.1 Que, la Universidad Tecnológica de la Mixteca, la Universidad del Mar, la Universidad del Istmo, la Universidad del Papaloapan, la Universidad de la Sierra Sur, la Universidad de la Sierra Juárez, la Universidad de la Cañada, la NovaUniversitas, la Universidad de Chalcatongo y la Universidad de la Costa, en su conjunto conforman el Sistema de Universidades Públicas del Estado de Oaxaca, cada una como Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, representadas respectivamente por la o el rector de conformidad con los artículos que se señalan a continuación en los Decretos correspondientes, en relación con los nombramientos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

- Artículos 7, 12 y 13 fracciones I y XVI del Decreto No. 6 por el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Mixteca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 18 de junio de 1990.
- Artículos 7, 12 y 13 fracciones I y XVII del Decreto No. 4 por el cual se crea la Universidad del Mar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 05 de septiembre de 1992.
- Artículos 7, 8 fracción I, 12 y 13 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad del Istmo, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 20 de junio de 2002.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



- Artículos 7, 8 fracción I, 12 y 13 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad del Papaloapan, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 20 de junio de 2002.
- Artículos 7, 8 fracción I, 12 y 13 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Sur, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 12 de abril de 2003.
- Artículos 7, 8 fracción I, 12 y 13 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 23 de abril de 2005.
- Artículos 7, 8 y 9 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad de la Cañada, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 23 de febrero de 2006.
- Artículos 7, 8 fracción I, 12 y 13 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad de la NovaUniversitas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 18 de abril de 2009.
- Artículos 7, 8 y 9 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad de Chalcatongo, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 29 de diciembre de 2005.
- Artículos 7, 8 y 9 fracciones I y XVII del Decreto por el cual se crea la Universidad de la Costa, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 20 de marzo de 2006.

I.2 Que, tienen como objetivos impartir educación en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en diversas modalidades de aprendizaje de enseñanza presencial a distancia e híbrida, otorgar diplomas que acrediten conocimientos técnicos, a nivel no profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un número de materias; así como contribuir mediante el desarrollo de investigaciones a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del estado y del país. Además de promover toda clase de actividades pendientes tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo, y a través de la función de promoción del desarrollo proporcionar asistencia técnica y capacitación a comunidades, instituciones y grupos organizados, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3 Que, la personalidad de la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, en su calidad de Rectora de cada una de las universidades que representa, mismas que en su conjunto conforman el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEEO), se acredita en términos de los Nombres específicos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Ing. Salomón Jara Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, que a su favor fueron otorgados de conformidad con cada uno de los Decretos de Creación para desempeñar dicho cargo en cada una de las Universidades que en este acto representa, todos ellos en fecha 16 de enero de 2023, y cuyo ejercicio encuentra sustento en los artículos señalados en el punto I.1 de las presentes



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



declaraciones, por lo que cuenta con las facultades suficientes para obligar a sus representadas en los términos de este Convenio, facultades que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

I.4 Que señala como domicilio legal para los fines y efectos de este instrumento, el inmueble ubicado en Avenida Pino Suárez No. 509, colonia centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

II. Declara "EL OGAIPO" a través de su representante:

II.1 Que, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.2 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se denominó al Órgano Garante como Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.3 Que, con fundamento en el artículo 93 fracción III, incisos a, c y h, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva y coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, las normas y principios de buen gobierno, sí como los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

II.4 Que, acude en representación del Órgano Garante, el C. Josué Solana Salmorán, en su carácter de Comisionado Presidente, investido con las facultades contenidas en los artículos: 94 primer párrafo y 96 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, así como también en cumplimiento al numeral 7 fracciones I, VI y XXVI del Reglamento Interno del Órgano Garante.

II.5 Que, señala como domicilio para recibir notificaciones, así como para los efectos legales correspondientes, el ubicado en la calle de Almendros, esquina con la calle Amapolas, número ciento veintidós, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

III. Declaran “**LAS PARTES**” a través de sus respectivos representantes que:

III.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y facultades de representación con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

III.2 En observancia a las obligaciones que el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con la firme intención de colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades.

III.3 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente Convenio.

Conforme a lo antes expuesto, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Convenio Marco de Colaboración es establecer las acciones y bases de coordinación y operación entre “**LAS PARTES**” para que lleven a cabo, de manera conjunta y coordinada, la planeación y ejecución de actividades y estrategias para realizar cursos, talleres, conferencias, programas de capacitación y posgrados en relación a los temas de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, gobierno abierto, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, así como también actividades académicas extracurriculares en modalidades de aprendizaje de enseñanza presencial a distancia e híbrida de temas que ponderen la importancia social del derecho de protección de datos personales dirigidos a las y los estudiantes de las instituciones educativas así como al personal docente y administrativo; y demás acciones que contribuyan al desarrollo social, científico, humanístico y productivo, desde una perspectiva inclusiva, de género, vanguardia, innovación social y con responsabilidad social, para lo cual se signarán los convenios específicos que se requieran.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las siguientes acciones, actividades y estrategias:

a) Organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, conferencias, simposios, certámenes o cualquier otra modalidad de enseñanza y/o eventos académicos, de

manera presencial o remota, que permitan divulgar e incrementar su conocimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables

b) Expedir constancias a quienes acrediten y participen en los eventos, programas o actividades referidas en el inciso anterior, cuando se realicen conjuntamente, cuando el caso así lo amerite y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada una.

c) Impulsar un programa de distribución y difusión de los materiales impresos y en medios electrónicos dirigidos a promover la cultura de acceso a la información pública, gobierno abierto y protección de datos personales.

d) Coordinar de manera conjunta estrategias para impulsar la promoción y mejora del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

e) Coadyuvar, en la medida de sus facultades, posibilidades y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en la reproducción de material didáctico y el apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las publicaciones, eventos, académicos, certámenes, cursos y contenidos de los programas relacionados con la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho de protección de datos personales y gobierno abierto.

f) Intercambiar experiencias para la adecuada clasificación de documentos, medios de acceso a la información pública, la debida salvaguarda de datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

g) Difundir este Convenio Marco de Colaboración y las actividades que deriven de él, en las páginas de internet institucionales de **"LAS PARTES"**, así como también a través de los medios de comunicación con los que cuenten cada una de ellas, de acuerdo a sus capacidades técnicas, logísticas y disponibilidad presupuestal.

h) Calendarizar reuniones de trabajo entre los representantes y otros servidores públicos que designen **"LAS PARTES"**, para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco de Colaboración.

i) Realizar registros y/o altas de programas académicos, haciendo enunciativa más no limitativa a servicio social, prácticas profesionales, proyectos de investigación y otras modalidades de aprendizaje de enseñanza presencial a distancia e híbrida.

j) Promover los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre el personal docente y administrativo.

k) Promover entre el personal e integrantes del estudiantado las herramientas y mecanismos en materia de protección de datos personales, que permitan impulsar y exigir el cumplimiento de la normatividad aplicable a quien corresponda.

l) Las demás que **"LAS PARTES"** consideren conducentes al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

TERCERA. COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre **"LAS PARTES"**. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar serán establecidas, para cada caso, a



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



través de los Convenios Específicos a que hacen referencia las cláusulas Cuarta y Quinta de este Convenio.

CUARTA. ANEXOS DE COLABORACIÓN. Para la realización del objeto y la ejecución de las actividades a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda de este Convenio, **“LAS PARTES”** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” se comprometen a que estos Convenios Específicos de Colaboración contengan, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes requisitos:

1. Objetivos;
2. Calendario de actividades;
3. Recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios;
4. Fuentes de financiamiento del proyecto que desarrollen, en su caso;
5. Lugar o lugares en los que se realizarán las actividades;
6. Las actividades docentes, de asesoría, entre otros;
7. Sistema de confidencialidad aplicable;
8. Normatividad sobre la propiedad intelectual y/o propiedad industrial;
9. Mecanismos y criterios de evaluación para proyectos específicos;
10. Nombramiento de una Comisión Especial de Evaluación y Seguimiento para vigilar el cumplimiento del Convenio Específico de Colaboración.

QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. **“LAS PARTES”** convienen que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio que consideren necesario instrumentar serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos personas designadas por cada una de **“LAS PARTES”**, Este comité tiene por objeto:

- a) Precisar, de acuerdo con las estructuras administrativas de **“LAS PARTES”**, el procedimiento de comunicación y coordinación.
- b) Coordinar la elaboración de los Anexos de Colaboración a que se refiere la cláusula Cuarta con el apoyo de los grupos y especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de quienes participarán en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo y dar seguimiento de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen **“LAS PARTES”**, sobre cada programa de trabajo, en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.

SEXTA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO. **“LAS PARTES”** convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la cláusula anterior, será conformado por los siguientes representantes:

POR “EL OGAIPPO”

C. Rey Luis Toledo Guzmán	C. Sara Mariana Jara Carrasco
Director de Gobierno Abierto	Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales
Teléfono: 01 (951) 5151190/5152321 Extensiones: 207 y 210	
Correos electrónicos: reyluis.toledo@ogaipoaxaca.org.mx y, sara.jara@ogaipoaxaca.org.mx	

POR “EL SUNEO”

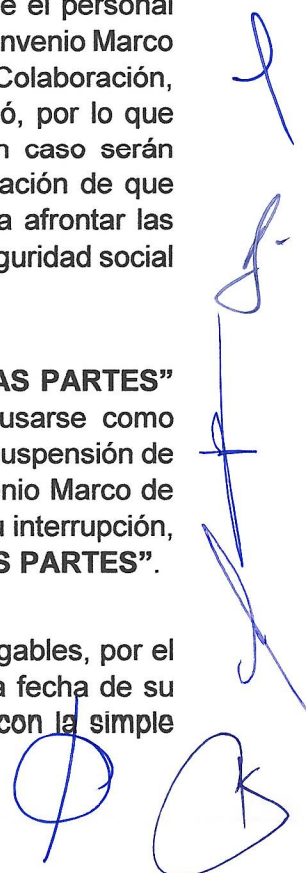
C. Artemio Juventino Reyes Toscano	C. Rufino del Carmen Aguirre Gordillo
Vice-Rector de Relaciones y Recursos UMAR	Abogado UMAR
Teléfono: 01 (951) 132 53 30 y (958) 58 430 57 Ext. 120	
Correos electrónicos: vice_relaciones@angel.umar.mx y, abogado@angel.umar.mx	

Los titulares de las áreas designadas por “**LAS PARTES**”, serán considerados en todo momento como medios de enlace entre ambas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio. Asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito en el domicilio que cada una de “**LAS PARTES**” designe para tal efecto, o en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, con una anticipación, cuanto menos de cinco días hábiles.

SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración o que, en su caso, se designen en los Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o participó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, bajo la aclaración de que cada una de “**LAS PARTES**” cuenta con los medios propios y suficientes para afrontar las obligaciones y responsabilidades que deriven de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus trabajadores.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente señalado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “**LAS PARTES**”.

NOVENA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia de tres años prorrogables, por el lapso que, en su momento “**LAS PARTES**” convengan, contados a partir de la fecha de su firma. No obstante, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por terminado con la simple



notificación que de ello hagan sus representantes, con 120 días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. En tal caso, **“LAS PARTES”**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo del presente instrumento tendrán la vigencia que en cada uno se consigne.

Así mismo, el presente instrumento podrá darse por terminado por resolución judicial o administrativa firma, emitida por autoridad competente que así lo determine o por caso fortuito o fuerza mayor, según sea el caso.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre **“EL OGAIPO”** y **“EL SUNEO”** deberán realizarse mediante escrito. Así mismo, se reconocen como medios los servicios de mensajería, correo certificado con acuse de recibo, así como los medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en los términos del artículo 46 fracción II de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por conducto de las personas que fueron designadas como representantes, conforme la Cláusula Séptima del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En su caso, el presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo. Al efecto, **“LAS PARTES”** acuerdan que dicho convenio modificatorio procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la Parte respectiva envíe a la otra con al menos 90 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“LAS PARTES”** se obligan a no transferir a favor y/o interés de cualquier persona ya sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”**, se obligan a guardar, en la medida permitida por la ley, la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente Convenio Marco de colaboración o de los específicos, en su caso, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual debe ser tratada como información confidencial, acordando que no podrá ser divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer y bajo ninguna circunstancia durante el plazo de cinco años. No se considerará como información confidencial, toda aquella que sea de dominio público y que haya sido entregada previamente a la contraparte por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento o Convenio Específico, en su caso; por lo anterior **“LAS PARTES”** reconocen que son propietarias de la información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento o de los Convenios Específicos, en su caso, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de

la parte que la generó o que le pertenece con anterioridad a la firma del presente instrumento, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este Convenio, en su caso, por lo que se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de **"LAS PARTES"**, así como de las determinaciones que corresponda a cada una de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de las Partes, por lo que ninguna de ellas podrá actuar en nombre o representación de la otra en actos de ninguna naturaleza, incluidos aquellos que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro. Tampoco implicará extensión de facultades, conferidas por disposiciones legales a los servidores públicos que formen parte del Comité de Seguimiento.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, iniciales, colores, tipografía o cualquier otra que identifique a la contraparte, en aquellos casos en que exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de **"LAS PARTES"**, así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o nombre de la otra.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES. En caso de que **"LAS PARTES"**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos de desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente instrumento;
- VI. Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de estos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de datos; y tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se lleven a cabo como parte de la ejecución del presente Convenio y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de “LAS PARTES”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

Aunado a lo anterior, asumen la responsabilidad que corresponda, en caso de que infrinjan derechos de propiedad intelectual ya sean estos derechos de autor o derechos de propiedad intelectual, en los ámbitos local, nacional e internacional.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y/O LOGOTIPOS. “LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos con el propósito de identificación de este instrumento y de otros que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, coproducciones o trabajos que se deriven del presente Convenio Marco con el conocimiento previo entre “LAS PARTES” y sin que haya objeción para ello.

Lo anterior no podrá entenderse como una autorización para la utilización de los escudos y/o logotipos para fines ajenos al presente Convenio Marco de Colaboración, esto sin perjuicio de las normas en materia de propiedad intelectual.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que acuerdan llevar a cabo aquellas acciones que, en ejercicio de sus respectivas facultades, procedan para el debido cumplimiento de este instrumento, así como de los Anexos Específicos. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o ejecución de dichos Convenios, respecto de los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo, de forma concertada, privilegiando el dialogo entre los integrantes del Comité de Seguimiento que haya designado cada una de ellas. En el supuesto que persistiera alguna discrepancia se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Oaxaca competentes en la materia, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días de marzo de dos mil veinticuatro.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



POR "EL SUNEI"

**MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA
ARIAS**

RECTORA GENERAL

POR "EL OGAIPO"

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE

TESTIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACTO

POR "EL SUNEI"

**DR. ARTEMIO JUVENTINO REYES
TOSCANO**

**VICE-RECTOR DE RELACIONES Y
RECURSOS UMAR**

POR "EL OGAIPO"

C. REY LUIS TOLEDO GUZMÁN
DIRECTOR DE GOBIERNO ABIERTO

REVISOR JURÍDICO SUNEI

**LIC. RUFINO DEL CARMEN
AGUIRRE GORDILLO**
ABOGADO GENERAL UMAR

REVISIÓN JURÍDICA DEL OGAIPO

**LIC. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, LA UNIVERSIDAD DEL MAR, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, LA NOVAUNIVERSITAS, LA UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO Y LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA; QUE EN CONJUNTO CONFORMAN EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA, EL CUAL CONSTA DE (19) CLÁUSULAS CONTENIDAS EN (12) FOJAS ÚTILES SUSCRITAS POR UN SOLO LADO, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.